

lo del agua de un comun, quando baia allomen
la agua concejil de la valva concejil: en cui
caso el Reg^{to} de Obisgos, y otros permittan el
abano de agua, q^e necesitan los vec^{os} p^o usar
en haverlos p^o todo el tiempo, que permittiere
y durare en el aspe^{to} de agua de la villa; con
la mension de que en este caso no andara
abran los ganados en el, y visos en la espada
de la concejil: en lo que con Mer^o de la villa de
cia, q^e pide q^e se // D^o Felix Ortega

Decreto. Visto, y examinado el memorial anterior, por los S^{os} Concejo,
Justicia, y Reg^{to} de esta villa de Vecia con su v^o v^o de Personero
acordaron de una conformidad se le conceda al d^o
D^o Felix Ortega la licencia, que solicita en el v^o que ex
presa a la parte inferior de la valva concejil dentro de el
recinto de la veneda de vidumbre, y exidos de aquella: co
mo asimismo para q^e pueda llenar, y suzir d^o a d^o de
de el agua comun de la fuente, quando baia auenar d^o a
balva concejil, siempre q^e la necesite, con la prohibicion
de q^e en este caso, y por el tiempo que durare, y permanc
ciere d^o a agua de el comun sea publica, y pueda usarse
becharse de ella todos los vecinos para su avaso, y el de sus
caballerias, a excepcion de los ganados: Y asimismo acor
daron que se le libras testim^o. a d^o a d^o Felix de este
decreto, y memorial, quedando este original en el libro
capitular: y lo firmaron los señores concurrentes
en esta villa de Vecia, y en sala consistorial a